

Exposición de Motivos del Municipio de TARANDACUAO

Exposición de Motivos

En cumplimiento a lo dispuesto con los Artículos 115 fracción IV inciso C, segundo párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción VIII primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Artículos 12 y 20 de la Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato así como el Art. 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao, Gto., la Administración Pública 2021 - 2024, propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2022.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarandacuaao, Guanajuato; para el ejercicio fiscal 2022, contiene los montos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

En lo general la iniciativa presenta actualizaciones del 3.95 % sobre las tarifas de la Ley de Ingresos vigente, considerando como referencia el factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio fiscal, indicador emitido por el Banco de México, la propuesta se integra, de los siguientes elementos:

a) Pronóstico de Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2022 de la administración central y entidades descentralizadas, armonizado con la estructura que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Estudio Tarifario que justifica la propuesta en materia de los Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

c) Calculo de la tarifa por servicios de energía eléctrica DAP

d) Evaluación de Impacto

e) Formatos F7 A Proyecciones de Ingresos y Formato F7 C Resultados de Ingresos

f) Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales –LDF, no aplica para el ejercicio fiscal 2022.

Estructura Normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

Capítulo I. De la naturaleza y objeto de la ley

Capítulo II. De los conceptos de ingresos y pronóstico de Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2022

Capítulo III. De los impuestos

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. - Del impuesto sobre traspaso de dominio.

Sección tercera. - Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Sección cuarta. - Del impuesto sobre fraccionamientos.

Sección quinta. - Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Sección sexta. - Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Sección séptima. - Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Sección octava. - Del impuesto sobre explotación de bancos de cantera y tepetate.

Capítulo IV. De los derechos

Sección primera. - Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sección segunda. - Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección tercera. - Por los servicios de panteones.

Sección cuarta. - Por los servicios de rastro.

Sección quinta. - Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección sexta. - Por los servicios de tránsito y vialidad.

Sección séptima. - Por los servicios de estacionamiento público.

Sección octava. - Por servicios protección civil.

Sección novena. - Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Sección décima. - Por los servicios catastrales y práctica de avalúos.

Sección undécima. - Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio.

Sección duodécima. - - Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Sección décimo tercera. Por Servicios en materia ambiental.

Sección decimocuarta. - Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Sección decimoquinta. - Por servicios de alumbrado Público.

Capítulo V. De las contribuciones de mejora.

Sección única. - Por la ejecución de obras públicas.

Capítulo VI. De los productos.

Capítulo VII. De los aprovechamientos.

Capítulo VIII. De las participaciones federales.

Capítulo IX. De los ingresos extraordinarios.

Capítulo X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. -Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección tercera. - Por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

Sección cuarta. - Del alumbrado público.

Capítulo XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Sección única. – Del recurso de revisión.

Capítulo XII. De los Ajustes.

Sección única. – Ajustes tarifarios.

Transitorio.

Anexos

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y a su pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Justificación del contenido normativo.

En este apartado, se plantearán los argumentos y razonamientos que soportan la iniciativa, bajo la estructura descrita anteriormente.

Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan.

Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos:

a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2022; y

b) Establecer de manera pormenorizada las cantidades estimadas por los conceptos de ingresos que percibirá el Municipio de Tarandacua, Gto., durante el ejercicio 2022.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que, al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

IMPUESTOS.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial:

Para el ejercicio fiscal 2022, se propone un incremento de 3.95% en el cobro de la cuota mínima de pago de impuesto predial del año anterior, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio, pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

Referente a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores que se aplican a los inmuebles se propone mantener los mismos a fin apoyar en la economía de los ciudadanos, la cual se ha visto afectada por la contingencia ocasionada por COVID-19, así también para estimular el pago y evitar su rezago.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente, quedando en un 0.5%.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Se mantiene la tasa vigente, en 0.60% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a división de inmuebles rústicos se propone que quede igual en un 0.45%. Así mismo para división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos en un 0.45%.

Impuesto de fraccionamientos:

Se propone no sufra aumento.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

No se prevén modificaciones sobre la tasa vigente

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

No se contemplan cambios a la tasa.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa de 2%, Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone no sufra variación con respecto a las tasas vigentes.

DERECHOS:

Por lo que corresponde a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo a la evaluación de impacto que tendría la iniciativa de Ley de Ingresos, es pertinente mencionar que la propuesta presentada no considera cambios en la mecánica de cobro, no tiene nuevos conceptos de tributación.

Sin embargo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo y Ley referida citamos los cuatro elementos que ahí se contienen y señalamos al respecto.

I.- Impacto jurídico

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Tarandacua tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la

Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) , se desprenden los siguientes principios.

- Â. Principio de generalidad;
- Â. Principio de obligatoriedad;
- Â. Principio de vinculación con el gasto público;

Â· Principio de proporcionalidad;

Â· Principio de equidad; y

Â· Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: “el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto, hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino “nullum tributum sine lege”.

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

II.- Impacto administrativo.

Al no existir cambios de mecánica de cobros no se tiene ningún efecto para la modificación del sistema comercial ni del sistema administrativo, ya que se conserva la estructura y mecánica de cobros con las consideraciones de incremento del 3.95% para los servicios operativos y administrativos.

III.- Impacto Presupuestario.

No se generan nuevos ingresos derivados de conceptos de cobro adicionales y para tal efecto se presenta, paralelo a este documento, el pronóstico de ingresos que deriva de la aplicación de la iniciativa presentada para el caso de que fuera aprobada.

IV.- Impacto Social.

La operación de nuestra infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de Tarandacua, teniendo como objetivo primordial el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento, mediante lo cual generamos salud y bienestar a la población.

En CMAPT realizamos un importante trabajo social destinado a suministrar el agua que la ciudad, sus habitantes y comercios necesitan, lo hacemos mediante la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para estar diariamente sirviendo a la población.

El servicio que es considerado una contraprestación se traslada y aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consume y privilegiar el buen uso, así como desalentar el despilfarro por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

Todo esto nos conduce a plantear una propuesta que permita recaudar los recursos económicos que CMAPT requiere para hacer frente a su programa anual operativo y de fortalecimiento, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, porque no existe de parte de alguna instancia ninguna otra aportación que permita solventar la operación.

La operación tiene costos directos que son imprescindibles y si a esto sumamos que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro, resulta necesario generar recursos no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Para determinar los importes de las tarifas debemos actuar conforme a lo establecido por el Artículo 332 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en donde se señala que: "Las tarifas deberán ser suficientes para

cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.”

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se requiere para garantizar la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, ampliación de coberturas, incremento de los caudales de agua disponibles y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como servicios generales, energía eléctrica, materiales de operación, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios, entre otros.

DE LOS AJUSTES A LAS TARIFAS VIGENTES

Conscientes de la situación que vivimos todos los ciudadanos y ciertos de que debemos seguir trabajando para que en cada domicilio puedan contar con el agua diariamente requieren y atendiendo a las dificultades económicas que muchos ciudadanos tienen para hacer el pago de sus servicios por los efectos que a su economía familiar ha traído esta pandemia, se determinó aplicar a las tarifas para el suministro de agua potable, contenidas en las fracciones I y II, un incremento de un 3.95% respecto a las vigentes en diciembre del 2021 y mantener la indexación.

Es probable que los incrementos que hemos tenido en los insumos básicos para la operación de los servicios no se podrán recuperar con este ajuste propuesto dado que el año pasado no se realizó ningún incremento a las tarifas, pero al mejorar las eficiencias con la optimización de los recursos humanos y materiales podremos enfrentar nuestras tareas sin recurrir a un mayor incremento que el propuesto.

Por lo que respecta a los servicios de alcantarillado y tratamiento se mantienen sin incrementos las tasas vigentes del 10% y 16% respectivamente, que se cobran en relación a los consumos de agua potable y solamente los precios contenidos en las fracciones III y IV, los otros cobros que tienen precio en pesos tendrán incremento del 3.95%.

Todos los conceptos relacionados con la emisión de contratos, instalación de ramales para tomas de agua potable, medidores, cuadros de medición, instalación de descargas de agua residual, así como los servicios administrativos y servicios operativos y administrativos, contenidos en las fracciones de la V a la XI, tendrán un incremento del 3.95%.

Por lo que respecta al pago por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales: cuyos precios encuentran dentro de la fracción XII, se propone incrementarlos en un 3.95% y mantener la figura y esquema de la ley vigente.

Para el cobro de introducción de agua potable y descargas de drenaje a giros no domésticos de la fracción XII se proponen incrementos del 3.95%.

Los cobros para servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, incorporación de giros no habitacionales, incorporación individual y venta de agua tratada descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales y que se encuentran dentro de las fracciones XIII, XIV, XV y XVI respectivamente, tendrán un incremento del 3.95%.

Por lo que respecta al artículo 38, correspondiente a los beneficios relativos al artículo 14 , se mantienen los beneficios y la estructura de la ley vigente.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 3.95%.

Por servicios de panteones.

Se propone actualizar las tarifas un 3.95%

Por servicios de Rastro.

Se propone actualizar las tarifas un 3.95%

Por los servicios de constancia de propiedad de animales y por transporte para carga de carne. Se incrementa el 3.95 %

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se aumenta a las tarifas vigentes el 3.95%

Por servicios de tránsito y vialidad

Sobre esta fracción únicamente se propone actualizar las tarifas un 3.95%.

Por los Servicios de estacionamientos públicos.

Se aumenta el 3.95%

Por servicios de protección civil.

Se presenta actualización de valores a la tasa del 3.95%.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone actualizar el valor de las tarifas vigentes al 3.95%.

Por los servicios catastrales practica de avalúos.

Se propone un incremento del 3.95% para el ejercicio fiscal 2022.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en Condominio.

Se propone un aumento de 3.95%.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de

Anuncios.

Se actualiza el 3.95% a las cuotas y tarifas de esta sección.

Por servicios en materia de ambiental.

Se propone el 3.95% de incremento a las tarifas actuales.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Se aumenta el 3.95% de incremento a las tarifas actuales.

Por Alumbrado Público.

Se propone no modificar este apartado.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedara sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2022.

PRODUCTOS.

Los Productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

APROVECHAMIENTOS.

Se propone no modificar este apartado.

PARTICIPACIONES FEDERALES.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

Del impuesto predial

En el Impuesto Predial se establece una cuota mínima anual de \$282.00 para el ejercicio 2022.

Se propone respecto al pago de impuesto predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que paguen cuota mínima.

Del servicio de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2022, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores y/o deudores con rezago.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como por lo establecido en la fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

Por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Del alumbrado público

Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$12.37 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

No se contemplan cambios.

De los ajustes.

No se prevén modificaciones en los rangos de este apartado.

Jurídico

A lo dispuesto con los Artículos 115 fracción IV inciso C, segundo párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción VIII primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. También de acuerdo al Art. 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato donde señala Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente: I. El impacto jurídico; II. El impacto administrativo; III. El impacto presupuestario; y IV. El impacto social.

Administrativo

Mediante esta propuesta se regulará de una manera significativa el control y adecuado cobro de la recaudación del Municipio para cubrir las necesidades y demandas que la sociedad Tarandacuense exige, así como implementación de

nuevas metas de recaudación, siempre cuidando el debido manejo de los recursos públicos y financieros. Esta Iniciativa de Ley de Ingresos refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas del Municipio, con la finalidad de promover la estabilidad económica del mismo, toda vez que faculta a la Tesorería a recaudar los ingresos y establecer procedimientos y plazos en los que se deberán enterar a la dependencia en mención, así mismo permitirá administrar dichos recursos percibidos por los diferentes conceptos establecidos dentro del esquema de recaudación para poder destinarlos a programas y acciones, también previamente autorizados y analizados, todo esto encaminado a los programas sociales, de inversión en beneficio de la ciudadanía Tarandacuense.

Presupuestal

Se propone en dicha iniciativa una modificación a los rangos de cobro, en su gran mayoría en un porcentaje de incremento del 3.95% de acuerdo al comportamiento de los factores sociales, económicos, culturales y educativos del Municipio y su entorno global, dado el análisis de la situación en los ámbitos social y económico en el Municipio, y considerando este aumento como impacto en beneficio de los habitantes del mismo, quienes son el objeto de nuestra naturaleza, en lo que a la cuestión tarifaria o impositiva que se propone y dentro de cualquier concepto que ampara esta propuesta de Ley de Ingresos, y por otro lado teniendo clara la meta en todo momento del desarrollo y crecimiento de la población en todos los sectores del Municipio que nos ocupa.

Social

Por medio de este esquema tributario municipal, estaremos en posibilidad de enfrentar de la manera más acertada posible las necesidades del Municipio, derivadas directamente de su organización y funcionamiento. Estas necesidades

entre otras no menos importantes son: salud, vivienda, educación, seguridad, alimentación, etc., Por lo antes mencionado dicho esquema al que hacemos referencia nos colocará la oportunidad de atender de manera eficiente y adecuada a los diferentes sectores del municipio, al fortalecer su Hacienda Pública Municipal, los beneficios sociales serán el brindar a la población en su mayoría servicios públicos eficientes y de calidad para el desarrollo integral de los ciudadanos en un mejor ambiente social y económico.

Otros

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de TARANDACUAO

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
1	Impuestos	\$2,864,393.99
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$24,983.60
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$626.20
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$23,731.20
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$626.20
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,630,097.59
1201	Impuesto predial	\$2,597,929.80
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$32,167.79
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$41,018.35
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$40,189.23
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$829.12
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$168,294.45
1701	Recargos	\$166,343.53
1702	Multas	\$1,699.89
1703	Gastos de ejecución	\$251.03
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
3	Contribuciones de mejoras	\$53,794.12
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$53,794.12
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$32,276.47
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$21,517.65
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,955,642.85
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$589,195.59

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$310,180.53
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$279,015.06
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,366,447.26
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$85,044.99
4303	Por servicios de rastro	\$205,175.09
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$16,535.98
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$4,323.19
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$3,448.97

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$55,782.68
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$6,225.79
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$2,488.72
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$52,420.87
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
4318	Por servicios de alumbrado público	\$874,431.23
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$60,569.75
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$1,201,363.62
5100	Productos	\$1,201,363.62
5101	Capitales y valores	\$4,408.43
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$44,661.73
5103	Formas valoradas	\$12,694.16
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
5109	Otros productos	\$1,139,599.30
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$23,010.95
6100	Aprovechamientos	\$0.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$0.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$23,010.95
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$23,010.95
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$81,467,084.40
8100	Participaciones	\$61,557,615.77
8101	Fondo general de participaciones	\$25,614,478.55
8102	Fondo de fomento municipal	\$28,197,233.95
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$888,206.09

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,855,302.62
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$457,699.90
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$2,544,694.66
8200	Aportaciones	\$18,484,245.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$11,134,488.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$7,349,757.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,425,223.63
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$4,537.28
8402	Fondo de compensación ISAN	\$69,475.88
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$344,193.59
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$908,453.57
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$98,563.31

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuaao, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$182,702.71
5100	Productos	\$182,702.71
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$182,702.71
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,007,711.84
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$5,007,711.84

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$5,190,414.55
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$5,007,711.84
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuaao, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$5,190,414.55
	Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuaao, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
2. Durante los años 2002, y hasta el 2021, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	\$1,493.07	\$2,509.16
Habitacional Centro Medio	\$599.15	\$1,085.81
Habitacional Centro Económico	\$398.54	\$588.32
Habitacional Económica	\$169.44	\$398.54

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Marginada Irregular	\$73.18	\$164.02
Valor Mínimo	\$56.91	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,338.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,032.69
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,843.85
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,843.85
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,008.80
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,168.35
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,699.32
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,180.15
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,604.03
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,711.12
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,088.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,510.09

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$947.54
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$730.65
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$416.14
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,795.99
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,863.35
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,917.18
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,239.80
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,604.03
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,933.02
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,817.82
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,458.60
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,196.95
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,196.95
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$947.54
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$839.08
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,212.15
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,486.93

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,699.32
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,493.29
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,656.91
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,088.93
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,411.56
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,933.02
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,510.09
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,458.60
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,196.95
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$992.26
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$839.08
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$630.33
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$416.14
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,168.36
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,283.18
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,605.39
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,917.18

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,449.51
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,877.45
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,933.02
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,571.08
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,362.33
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,604.03
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,236.66
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,777.13
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,933.02
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	\$1,586.20
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	\$1,196.95
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,025.62
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,656.91
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,233.96
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,196.01
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,877.45
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,458.60

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	\$9,322.23
Temporal	\$3,833.53
Agostadero	\$1,839.49
Cerril, monte e incultivable	\$1,131.88

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$8.14
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$22.38
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$45.53

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$62.35
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$77.26

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.60%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.53
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.35

III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.35
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.15
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.19
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.19
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.26
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.53
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.53
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.32

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.84 por metro cúbico.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
1	\$2.03	\$2.04	\$2.04	\$2.05	\$2.06	\$2.07
2	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.37	\$4.39
3	\$6.87	\$6.90	\$6.93	\$6.95	\$6.98	\$7.01
4	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.82	\$9.85	\$9.89
5	\$12.79	\$12.84	\$12.89	\$12.94	\$12.99	\$13.04
6	\$16.15	\$16.22	\$16.28	\$16.35	\$16.41	\$16.48
7	\$19.80	\$19.88	\$19.96	\$20.04	\$20.12	\$20.20
8	\$23.70	\$23.80	\$23.89	\$23.99	\$24.08	\$24.18
9	\$27.86	\$27.97	\$28.08	\$28.19	\$28.31	\$28.42
10	\$32.33	\$32.46	\$32.59	\$32.72	\$32.85	\$32.98
11	\$37.01	\$37.15	\$37.30	\$37.45	\$37.60	\$37.75
12	\$42.00	\$42.16	\$42.33	\$42.50	\$42.67	\$42.84
13	\$47.27	\$47.46	\$47.64	\$47.84	\$48.03	\$48.22
14	\$52.77	\$52.98	\$53.19	\$53.40	\$53.61	\$53.83
15	\$58.56	\$58.79	\$59.02	\$59.26	\$59.50	\$59.74

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
16	\$64.62	\$64.87	\$65.13	\$65.39	\$65.66	\$65.92
17	\$70.94	\$71.22	\$71.50	\$71.79	\$72.08	\$72.37
18	\$77.55	\$77.86	\$78.17	\$78.48	\$78.79	\$79.11
19	\$84.41	\$84.75	\$85.08	\$85.42	\$85.77	\$86.11
20	\$91.55	\$91.91	\$92.28	\$92.65	\$93.02	\$93.39
21	\$98.95	\$99.35	\$99.74	\$100.14	\$100.54	\$100.94
22	\$106.62	\$107.05	\$107.48	\$107.91	\$108.34	\$108.77
23	\$114.56	\$115.02	\$115.48	\$115.94	\$116.41	\$116.87
24	\$122.79	\$123.28	\$123.77	\$124.27	\$124.76	\$125.26
25	\$131.27	\$131.79	\$132.32	\$132.85	\$133.38	\$133.91
26	\$140.01	\$140.57	\$141.13	\$141.70	\$142.26	\$142.83
27	\$149.02	\$149.62	\$150.22	\$150.82	\$151.42	\$152.03
28	\$158.31	\$158.94	\$159.57	\$160.21	\$160.85	\$161.50
29	\$167.87	\$168.54	\$169.21	\$169.89	\$170.57	\$171.25
30	\$177.69	\$178.40	\$179.12	\$179.83	\$180.55	\$181.27

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
31	\$187.79	\$188.54	\$189.29	\$190.05	\$190.81	\$191.57
32	\$198.15	\$198.94	\$199.74	\$200.54	\$201.34	\$202.14
33	\$208.79	\$209.63	\$210.47	\$211.31	\$212.15	\$213.00
34	\$219.71	\$220.59	\$221.47	\$222.36	\$223.25	\$224.14
35	\$230.87	\$231.80	\$232.72	\$233.65	\$234.59	\$235.53
36	\$242.33	\$243.30	\$244.27	\$245.25	\$246.23	\$247.21
37	\$254.02	\$255.04	\$256.06	\$257.08	\$258.11	\$259.14
38	\$266.01	\$267.07	\$268.14	\$269.21	\$270.29	\$271.37
39	\$278.26	\$279.38	\$280.49	\$281.62	\$282.74	\$283.87
40	\$290.78	\$291.94	\$293.11	\$294.28	\$295.46	\$296.64
41	\$303.58	\$304.79	\$306.01	\$307.23	\$308.46	\$309.70
42	\$316.63	\$317.90	\$319.17	\$320.45	\$321.73	\$323.02
43	\$329.96	\$331.28	\$332.60	\$333.93	\$335.27	\$336.61
44	\$343.54	\$344.92	\$346.30	\$347.68	\$349.07	\$350.47
45	\$357.43	\$358.86	\$360.30	\$361.74	\$363.19	\$364.64

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
46	\$371.56	\$373.05	\$374.54	\$376.04	\$377.54	\$379.05
47	\$385.97	\$387.51	\$389.06	\$390.62	\$392.18	\$393.75
48	\$400.63	\$402.24	\$403.85	\$405.46	\$407.08	\$408.71
49	\$415.57	\$417.23	\$418.90	\$420.58	\$422.26	\$423.95
50	\$430.79	\$432.51	\$434.24	\$435.98	\$437.72	\$439.47
51	\$447.65	\$449.44	\$451.24	\$453.04	\$454.86	\$456.68
52	\$464.81	\$466.67	\$468.54	\$470.41	\$472.29	\$474.18
53	\$482.32	\$484.25	\$486.18	\$488.13	\$490.08	\$492.04
54	\$500.15	\$502.15	\$504.15	\$506.17	\$508.20	\$510.23
55	\$518.28	\$520.36	\$522.44	\$524.53	\$526.63	\$528.73
56	\$536.76	\$538.90	\$541.06	\$543.22	\$545.40	\$547.58
57	\$555.54	\$557.76	\$559.99	\$562.23	\$564.48	\$566.74
58	\$574.65	\$576.94	\$579.25	\$581.57	\$583.90	\$586.23
59	\$594.10	\$596.47	\$598.86	\$601.25	\$603.66	\$606.07
60	\$613.88	\$616.33	\$618.80	\$621.27	\$623.76	\$626.25

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
61	\$633.95	\$636.49	\$639.03	\$641.59	\$644.15	\$646.73
62	\$654.35	\$656.97	\$659.60	\$662.24	\$664.89	\$667.55
63	\$675.09	\$677.79	\$680.50	\$683.23	\$685.96	\$688.70
64	\$696.13	\$698.92	\$701.71	\$704.52	\$707.34	\$710.17
65	\$717.51	\$720.38	\$723.27	\$726.16	\$729.06	\$731.98
66	\$739.22	\$742.18	\$745.15	\$748.13	\$751.12	\$754.12
67	\$761.24	\$764.28	\$767.34	\$770.41	\$773.49	\$776.58
68	\$783.59	\$786.72	\$789.87	\$793.03	\$796.20	\$799.38
69	\$806.27	\$809.49	\$812.73	\$815.98	\$819.25	\$822.52
70	\$829.26	\$832.58	\$835.91	\$839.25	\$842.61	\$845.98
71	\$852.57	\$855.98	\$859.40	\$862.84	\$866.29	\$869.76
72	\$876.22	\$879.72	\$883.24	\$886.77	\$890.32	\$893.88
73	\$900.17	\$903.77	\$907.38	\$911.01	\$914.65	\$918.31
74	\$924.44	\$928.14	\$931.85	\$935.58	\$939.32	\$943.08
75	\$949.06	\$952.86	\$956.67	\$960.50	\$964.34	\$968.20

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
76	\$974.00	\$977.90	\$981.81	\$985.74	\$989.68	\$993.64
77	\$999.24	\$1,003. 24	\$1,007. 25	\$1,011. 28	\$1,015.32	\$1,019.39
78	\$1,024. 81	\$1,028. 91	\$1,033. 03	\$1,037. 16	\$1,041.31	\$1,045.47
79	\$1,050. 73	\$1,054. 93	\$1,059. 15	\$1,063. 39	\$1,067.64	\$1,071.91
80	\$1,076. 95	\$1,081. 26	\$1,085. 59	\$1,089. 93	\$1,094.29	\$1,098.67
81	\$1,103. 49	\$1,107. 91	\$1,112. 34	\$1,116. 79	\$1,121.25	\$1,125.74
82	\$1,130. 37	\$1,134. 89	\$1,139. 43	\$1,143. 99	\$1,148.57	\$1,153.16
83	\$1,157. 57	\$1,162. 20	\$1,166. 85	\$1,171. 51	\$1,176.20	\$1,180.90
84	\$1,185. 08	\$1,189. 82	\$1,194. 58	\$1,199. 36	\$1,204.16	\$1,208.97
85	\$1,212. 92	\$1,217. 77	\$1,222. 64	\$1,227. 53	\$1,232.44	\$1,237.37

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
86	\$1,241. 08	\$1,246. 04	\$1,251. 03	\$1,256. 03	\$1,261.06	\$1,266.10
87	\$1,269. 56	\$1,274. 64	\$1,279. 74	\$1,284. 86	\$1,290.00	\$1,295.16
88	\$1,298. 38	\$1,303. 57	\$1,308. 78	\$1,314. 02	\$1,319.28	\$1,324.55
89	\$1,327. 50	\$1,332. 81	\$1,338. 15	\$1,343. 50	\$1,348.87	\$1,354.27
90	\$1,356. 96	\$1,362. 39	\$1,367. 84	\$1,373. 31	\$1,378.81	\$1,384.32
91	\$1,386. 73	\$1,392. 28	\$1,397. 85	\$1,403. 44	\$1,409.06	\$1,414.69
92	\$1,416. 84	\$1,422. 51	\$1,428. 20	\$1,433. 91	\$1,439.64	\$1,445.40
93	\$1,447. 28	\$1,453. 06	\$1,458. 88	\$1,464. 71	\$1,470.57	\$1,476.45
94	\$1,478. 02	\$1,483. 94	\$1,489. 87	\$1,495. 83	\$1,501.81	\$1,507.82

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
95	\$1,509. 08	\$1,515. 12	\$1,521. 18	\$1,527. 27	\$1,533.37	\$1,539.51
96	\$1,540. 49	\$1,546. 65	\$1,552. 84	\$1,559. 05	\$1,565.28	\$1,571.54
97	\$1,572. 19	\$1,578. 48	\$1,584. 79	\$1,591. 13	\$1,597.50	\$1,603.89
98	\$1,604. 25	\$1,610. 67	\$1,617. 11	\$1,623. 58	\$1,630.07	\$1,636.59
99	\$1,636. 59	\$1,643. 14	\$1,649. 71	\$1,656. 31	\$1,662.93	\$1,669.58
100	\$1,669. 28	\$1,675. 96	\$1,682. 66	\$1,689. 39	\$1,696.15	\$1,702.93

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m3	\$16.77	\$16.83	\$16.90	\$16.97	\$17.04	\$17.11

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$201.93	\$202.74	\$203.55	\$204.37	\$205.18	\$206.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.39	\$7.42	\$7.45	\$7.48	\$7.51	\$7.54
2	\$15.08	\$15.14	\$15.20	\$15.26	\$15.33	\$15.39
3	\$23.02	\$23.12	\$23.21	\$23.30	\$23.40	\$23.49
4	\$31.24	\$31.36	\$31.49	\$31.61	\$31.74	\$31.87
5	\$39.73	\$39.89	\$40.05	\$40.21	\$40.37	\$40.53
6	\$48.46	\$48.66	\$48.85	\$49.05	\$49.24	\$49.44
7	\$57.48	\$57.71	\$57.95	\$58.18	\$58.41	\$58.64

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
8	\$66.78	\$67.04	\$67.31	\$67.58	\$67.85	\$68.12
9	\$76.33	\$76.64	\$76.94	\$77.25	\$77.56	\$77.87
10	\$86.16	\$86.51	\$86.85	\$87.20	\$87.55	\$87.90
11	\$96.26	\$96.64	\$97.03	\$97.42	\$97.81	\$98.20
12	\$106.62	\$107.05	\$107.48	\$107.91	\$108.34	\$108.77
13	\$117.25	\$117.71	\$118.19	\$118.66	\$119.13	\$119.61
14	\$128.16	\$128.67	\$129.19	\$129.70	\$130.22	\$130.74
15	\$139.33	\$139.89	\$140.45	\$141.01	\$141.58	\$142.14
16	\$150.77	\$151.37	\$151.98	\$152.59	\$153.20	\$153.81
17	\$162.47	\$163.12	\$163.78	\$164.43	\$165.09	\$165.75
18	\$174.47	\$175.17	\$175.87	\$176.57	\$177.28	\$177.99
19	\$186.73	\$187.47	\$188.22	\$188.98	\$189.73	\$190.49
20	\$199.24	\$200.04	\$200.84	\$201.64	\$202.45	\$203.26
21	\$212.02	\$212.86	\$213.72	\$214.57	\$215.43	\$216.29
22	\$225.09	\$225.99	\$226.90	\$227.81	\$228.72	\$229.63

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
23	\$238.42	\$239.37	\$240.33	\$241.29	\$242.26	\$243.23
24	\$252.00	\$253.00	\$254.02	\$255.03	\$256.05	\$257.08
25	\$265.87	\$266.94	\$268.00	\$269.08	\$270.15	\$271.23
26	\$280.00	\$281.12	\$282.24	\$283.37	\$284.51	\$285.64
27	\$294.42	\$295.60	\$296.78	\$297.96	\$299.16	\$300.35
28	\$309.07	\$310.31	\$311.55	\$312.80	\$314.05	\$315.31
29	\$324.02	\$325.32	\$326.62	\$327.93	\$329.24	\$330.56
30	\$339.24	\$340.60	\$341.96	\$343.33	\$344.70	\$346.08
31	\$354.72	\$356.14	\$357.56	\$358.99	\$360.43	\$361.87
32	\$370.49	\$371.97	\$373.46	\$374.95	\$376.45	\$377.96
33	\$386.50	\$388.04	\$389.59	\$391.15	\$392.72	\$394.29
34	\$402.78	\$404.39	\$406.00	\$407.63	\$409.26	\$410.90
35	\$419.34	\$421.02	\$422.71	\$424.40	\$426.09	\$427.80
36	\$436.16	\$437.91	\$439.66	\$441.42	\$443.18	\$444.96
37	\$453.28	\$455.10	\$456.92	\$458.75	\$460.58	\$462.42

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
38	\$470.63	\$472.52	\$474.41	\$476.30	\$478.21	\$480.12
39	\$488.27	\$490.23	\$492.19	\$494.16	\$496.13	\$498.12
40	\$506.17	\$508.20	\$510.23	\$512.27	\$514.32	\$516.38
41	\$524.33	\$526.43	\$528.54	\$530.65	\$532.77	\$534.91
42	\$542.79	\$544.96	\$547.14	\$549.32	\$551.52	\$553.73
43	\$561.49	\$563.73	\$565.99	\$568.25	\$570.52	\$572.81
44	\$580.50	\$582.82	\$585.15	\$587.49	\$589.84	\$592.20
45	\$599.73	\$602.13	\$604.54	\$606.95	\$609.38	\$611.82
46	\$619.25	\$621.73	\$624.21	\$626.71	\$629.22	\$631.74
47	\$639.03	\$641.59	\$644.16	\$646.73	\$649.32	\$651.92
48	\$659.11	\$661.74	\$664.39	\$667.05	\$669.71	\$672.39
49	\$679.44	\$682.16	\$684.88	\$687.62	\$690.37	\$693.14
50	\$700.03	\$702.83	\$705.64	\$708.46	\$711.30	\$714.14
51	\$720.89	\$723.78	\$726.67	\$729.58	\$732.50	\$735.43
52	\$742.03	\$744.99	\$747.97	\$750.97	\$753.97	\$756.99

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
53	\$763.42	\$766.47	\$769.54	\$772.62	\$775.71	\$778.81
54	\$785.10	\$788.24	\$791.40	\$794.56	\$797.74	\$800.93
55	\$807.04	\$810.26	\$813.51	\$816.76	\$820.03	\$823.31
56	\$829.26	\$832.58	\$835.91	\$839.25	\$842.61	\$845.98
57	\$851.75	\$855.15	\$858.57	\$862.01	\$865.46	\$868.92
58	\$874.49	\$877.99	\$881.50	\$885.03	\$888.57	\$892.12
59	\$897.50	\$901.09	\$904.70	\$908.32	\$911.95	\$915.60
60	\$920.80	\$924.48	\$928.18	\$931.89	\$935.62	\$939.36
61	\$944.35	\$948.13	\$951.92	\$955.73	\$959.56	\$963.39
62	\$968.18	\$972.05	\$975.94	\$979.84	\$983.76	\$987.70
63	\$992.28	\$996.24	\$1,000.23	\$1,004.23	\$1,008.25	\$1,012.28
64	\$1,016.65	\$1,020.72	\$1,024.80	\$1,028.90	\$1,033.02	\$1,037.15
65	\$1,041.30	\$1,045.46	\$1,049.65	\$1,053.84	\$1,058.06	\$1,062.29

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
66	\$1,066.1 8	\$1,070.4 5	\$1,074.7 3	\$1,079.0 3	\$1,083.35	\$1,087.68
67	\$1,091.3 6	\$1,095.7 3	\$1,100.1 1	\$1,104.5 1	\$1,108.93	\$1,113.36
68	\$1,116.8 1	\$1,121.2 7	\$1,125.7 6	\$1,130.2 6	\$1,134.78	\$1,139.32
69	\$1,142.5 1	\$1,147.0 8	\$1,151.6 7	\$1,156.2 8	\$1,160.90	\$1,165.55
70	\$1,168.4 9	\$1,173.1 7	\$1,177.8 6	\$1,182.5 7	\$1,187.30	\$1,192.05
71	\$1,194.7 4	\$1,199.5 2	\$1,204.3 2	\$1,209.1 3	\$1,213.97	\$1,218.83
72	\$1,221.2 7	\$1,226.1 5	\$1,231.0 6	\$1,235.9 8	\$1,240.92	\$1,245.89
73	\$1,248.0 5	\$1,253.0 5	\$1,258.0 6	\$1,263.0 9	\$1,268.14	\$1,273.22
74	\$1,275.1 2	\$1,280.2 2	\$1,285.3 4	\$1,290.4 9	\$1,295.65	\$1,300.83

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
75	\$1,302.4 3	\$1,307.6 4	\$1,312.8 7	\$1,318.1 2	\$1,323.40	\$1,328.69
76	\$1,330.0 4	\$1,335.3 6	\$1,340.7 0	\$1,346.0 6	\$1,351.45	\$1,356.85
77	\$1,357.9 2	\$1,363.3 5	\$1,368.8 0	\$1,374.2 8	\$1,379.78	\$1,385.30
78	\$1,386.0 4	\$1,391.5 8	\$1,397.1 5	\$1,402.7 4	\$1,408.35	\$1,413.98
79	\$1,414.4 6	\$1,420.1 2	\$1,425.8 0	\$1,431.5 0	\$1,437.23	\$1,442.97
80	\$1,443.1 2	\$1,448.8 9	\$1,454.6 9	\$1,460.5 0	\$1,466.35	\$1,472.21
81	\$1,472.0 8	\$1,477.9 7	\$1,483.8 8	\$1,489.8 1	\$1,495.77	\$1,501.76
82	\$1,501.2 9	\$1,507.2 9	\$1,513.3 2	\$1,519.3 8	\$1,525.45	\$1,531.55
83	\$1,530.7 5	\$1,536.8 7	\$1,543.0 2	\$1,549.1 9	\$1,555.39	\$1,561.61

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
84	\$1,560.5 2	\$1,566.7 6	\$1,573.0 3	\$1,579.3 2	\$1,585.64	\$1,591.98
85	\$1,590.5 3	\$1,596.8 9	\$1,603.2 8	\$1,609.6 9	\$1,616.13	\$1,622.59
86	\$1,620.8 1	\$1,627.2 9	\$1,633.8 0	\$1,640.3 4	\$1,646.90	\$1,653.49
87	\$1,651.3 8	\$1,657.9 9	\$1,664.6 2	\$1,671.2 8	\$1,677.96	\$1,684.67
88	\$1,682.2 1	\$1,688.9 4	\$1,695.7 0	\$1,702.4 8	\$1,709.29	\$1,716.13
89	\$1,713.2 9	\$1,720.1 5	\$1,727.0 3	\$1,733.9 4	\$1,740.87	\$1,747.83
90	\$1,744.6 8	\$1,751.6 5	\$1,758.6 6	\$1,765.7 0	\$1,772.76	\$1,779.85
91	\$1,776.3 1	\$1,783.4 1	\$1,790.5 5	\$1,797.7 1	\$1,804.90	\$1,812.12
92	\$1,808.2 1	\$1,815.4 4	\$1,822.7 0	\$1,830.0 0	\$1,837.32	\$1,844.66

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
93	\$1,840.38	\$1,847.74	\$1,855.14	\$1,862.56	\$1,870.01	\$1,877.49
94	\$1,872.85	\$1,880.34	\$1,887.86	\$1,895.41	\$1,902.99	\$1,910.60
95	\$1,905.54	\$1,913.16	\$1,920.81	\$1,928.50	\$1,936.21	\$1,943.96
96	\$1,938.51	\$1,946.27	\$1,954.05	\$1,961.87	\$1,969.71	\$1,977.59
97	\$1,971.77	\$1,979.65	\$1,987.57	\$1,995.52	\$2,003.50	\$2,011.52
98	\$2,005.30	\$2,013.32	\$2,021.37	\$2,029.46	\$2,037.58	\$2,045.73
99	\$2,039.09	\$2,047.25	\$2,055.44	\$2,063.66	\$2,071.92	\$2,080.20
100	\$2,073.14	\$2,081.43	\$2,089.76	\$2,098.11	\$2,106.51	\$2,114.93

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m3	\$20.80	\$20.88	\$20.97	\$21.05	\$21.14	\$21.22

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$249.03	\$250.03	\$251.03	\$252.03	\$253.04	\$254.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre e Octubre	Noviembre e Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.92	\$8.95	\$8.99	\$9.03	\$9.06	\$9.10
2	\$18.18	\$18.25	\$18.33	\$18.40	\$18.47	\$18.55
3	\$27.73	\$27.84	\$27.96	\$28.07	\$28.18	\$28.29
4	\$37.64	\$37.79	\$37.94	\$38.09	\$38.25	\$38.40
5	\$47.86	\$48.05	\$48.24	\$48.44	\$48.63	\$48.82

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
6	\$58.40	\$58.63	\$58.87	\$59.10	\$59.34	\$59.58
7	\$69.27	\$69.55	\$69.83	\$70.11	\$70.39	\$70.67
8	\$80.45	\$80.77	\$81.09	\$81.42	\$81.74	\$82.07
9	\$91.96	\$92.33	\$92.70	\$93.07	\$93.44	\$93.82
10	\$103.81	\$104.23	\$104.65	\$105.07	\$105.49	\$105.91
11	\$115.97	\$116.43	\$116.90	\$117.36	\$117.83	\$118.30
12	\$128.45	\$128.96	\$129.48	\$130.00	\$130.52	\$131.04
13	\$141.28	\$141.84	\$142.41	\$142.98	\$143.55	\$144.13
14	\$154.41	\$155.02	\$155.65	\$156.27	\$156.89	\$157.52
15	\$167.87	\$168.54	\$169.21	\$169.89	\$170.57	\$171.25
16	\$181.65	\$182.38	\$183.11	\$183.84	\$184.58	\$185.31
17	\$195.77	\$196.55	\$197.34	\$198.13	\$198.92	\$199.72
18	\$210.21	\$211.05	\$211.89	\$212.74	\$213.59	\$214.45
19	\$224.97	\$225.87	\$226.77	\$227.68	\$228.59	\$229.50
20	\$240.03	\$240.99	\$241.96	\$242.92	\$243.89	\$244.87

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
21	\$255.45	\$256.47	\$257.49	\$258.52	\$259.56	\$260.60
22	\$271.18	\$272.27	\$273.36	\$274.45	\$275.55	\$276.65
23	\$287.25	\$288.39	\$289.55	\$290.71	\$291.87	\$293.04
24	\$303.62	\$304.83	\$306.05	\$307.28	\$308.50	\$309.74
25	\$320.31	\$321.59	\$322.88	\$324.17	\$325.47	\$326.77
26	\$337.36	\$338.71	\$340.06	\$341.42	\$342.79	\$344.16
27	\$354.71	\$356.13	\$357.55	\$358.98	\$360.42	\$361.86
28	\$372.39	\$373.88	\$375.38	\$376.88	\$378.38	\$379.90
29	\$390.39	\$391.96	\$393.52	\$395.10	\$396.68	\$398.27
30	\$408.70	\$410.34	\$411.98	\$413.62	\$415.28	\$416.94
31	\$427.37	\$429.08	\$430.80	\$432.52	\$434.25	\$435.99
32	\$446.36	\$448.15	\$449.94	\$451.74	\$453.55	\$455.36
33	\$465.66	\$467.53	\$469.40	\$471.28	\$473.16	\$475.05
34	\$485.27	\$487.21	\$489.16	\$491.12	\$493.08	\$495.05
35	\$505.24	\$507.26	\$509.29	\$511.33	\$513.37	\$515.42

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
36	\$525.52	\$527.62	\$529.73	\$531.85	\$533.98	\$536.11
37	\$546.09	\$548.28	\$550.47	\$552.67	\$554.88	\$557.10
38	\$567.02	\$569.28	\$571.56	\$573.85	\$576.14	\$578.45
39	\$588.28	\$590.64	\$593.00	\$595.37	\$597.75	\$600.14
40	\$609.83	\$612.27	\$614.72	\$617.18	\$619.65	\$622.13
41	\$631.74	\$634.26	\$636.80	\$639.35	\$641.90	\$644.47
42	\$653.96	\$656.58	\$659.20	\$661.84	\$664.49	\$667.14
43	\$676.51	\$679.21	\$681.93	\$684.66	\$687.40	\$690.15
44	\$699.37	\$702.16	\$704.97	\$707.79	\$710.62	\$713.46
45	\$722.57	\$725.46	\$728.36	\$731.27	\$734.20	\$737.13
46	\$746.08	\$749.06	\$752.06	\$755.07	\$758.09	\$761.12
47	\$769.94	\$773.02	\$776.11	\$779.21	\$782.33	\$785.46
48	\$794.11	\$797.28	\$800.47	\$803.67	\$806.89	\$810.11
49	\$818.59	\$821.86	\$825.15	\$828.45	\$831.76	\$835.09
50	\$843.40	\$846.77	\$850.16	\$853.56	\$856.97	\$860.40

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
51	\$868.53	\$872.01	\$875.50	\$879.00	\$882.51	\$886.04
52	\$894.01	\$897.59	\$901.18	\$904.78	\$908.40	\$912.04
53	\$919.78	\$923.46	\$927.15	\$930.86	\$934.59	\$938.32
54	\$945.89	\$949.68	\$953.48	\$957.29	\$961.12	\$964.96
55	\$972.35	\$976.24	\$980.14	\$984.06	\$988.00	\$991.95
56	\$999.09	\$1,003.09	\$1,007.10	\$1,011.13	\$1,015.18	\$1,019.24
57	\$1,026.18	\$1,030.29	\$1,034.41	\$1,038.55	\$1,042.70	\$1,046.87
58	\$1,053.60	\$1,057.81	\$1,062.04	\$1,066.29	\$1,070.55	\$1,074.84
59	\$1,081.32	\$1,085.64	\$1,089.99	\$1,094.35	\$1,098.72	\$1,103.12
60	\$1,109.39	\$1,113.82	\$1,118.28	\$1,122.75	\$1,127.24	\$1,131.75
61	\$1,137.76	\$1,142.31	\$1,146.88	\$1,151.47	\$1,156.08	\$1,160.70

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
62	\$1,166.50	\$1,171.16	\$1,175.85	\$1,180.55	\$1,185.27	\$1,190.01
63	\$1,195.52	\$1,200.30	\$1,205.10	\$1,209.92	\$1,214.76	\$1,219.62
64	\$1,224.88	\$1,229.78	\$1,234.70	\$1,239.64	\$1,244.60	\$1,249.58
65	\$1,254.56	\$1,259.58	\$1,264.62	\$1,269.68	\$1,274.76	\$1,279.85
66	\$1,284.55	\$1,289.69	\$1,294.85	\$1,300.03	\$1,305.23	\$1,310.45
67	\$1,314.91	\$1,320.16	\$1,325.45	\$1,330.75	\$1,336.07	\$1,341.41
68	\$1,345.54	\$1,350.92	\$1,356.33	\$1,361.75	\$1,367.20	\$1,372.67
69	\$1,376.53	\$1,382.03	\$1,387.56	\$1,393.11	\$1,398.68	\$1,404.28
70	\$1,407.82	\$1,413.45	\$1,419.10	\$1,424.78	\$1,430.48	\$1,436.20

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembr e Octubre	Noviembr e Diciembr e
71	\$1,439.4 6	\$1,445.2 2	\$1,451.0 0	\$1,456.8 0	\$1,462.63	\$1,468.48
72	\$1,471.4 1	\$1,477.3 0	\$1,483.2 1	\$1,489.1 4	\$1,495.10	\$1,501.08
73	\$1,503.6 8	\$1,509.6 9	\$1,515.7 3	\$1,521.7 9	\$1,527.88	\$1,533.99
74	\$1,536.2 9	\$1,542.4 3	\$1,548.6 0	\$1,554.8 0	\$1,561.02	\$1,567.26
75	\$1,569.2 0	\$1,575.4 7	\$1,581.7 8	\$1,588.1 0	\$1,594.46	\$1,600.83
76	\$1,602.4 6	\$1,608.8 7	\$1,615.3 1	\$1,621.7 7	\$1,628.26	\$1,634.77
77	\$1,636.0 3	\$1,642.5 7	\$1,649.1 4	\$1,655.7 4	\$1,662.36	\$1,669.01
78	\$1,669.9 3	\$1,676.6 1	\$1,683.3 1	\$1,690.0 4	\$1,696.81	\$1,703.59
79	\$1,704.1 5	\$1,710.9 6	\$1,717.8 1	\$1,724.6 8	\$1,731.58	\$1,738.50

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
80	\$1,738.6 8	\$1,745.6 3	\$1,752.6 2	\$1,759.6 3	\$1,766.66	\$1,773.73
81	\$1,773.5 7	\$1,780.6 7	\$1,787.7 9	\$1,794.9 4	\$1,802.12	\$1,809.33
82	\$1,808.7 7	\$1,816.0 1	\$1,823.2 7	\$1,830.5 6	\$1,837.89	\$1,845.24
83	\$1,844.2 9	\$1,851.6 7	\$1,859.0 8	\$1,866.5 1	\$1,873.98	\$1,881.47
84	\$1,880.1 2	\$1,887.6 4	\$1,895.1 9	\$1,902.7 7	\$1,910.39	\$1,918.03
85	\$1,916.3 0	\$1,923.9 6	\$1,931.6 6	\$1,939.3 9	\$1,947.14	\$1,954.93
86	\$1,952.7 7	\$1,960.5 8	\$1,968.4 3	\$1,976.3 0	\$1,984.21	\$1,992.14
87	\$1,989.6 0	\$1,997.5 6	\$2,005.5 5	\$2,013.5 7	\$2,021.63	\$2,029.71
88	\$2,026.7 5	\$2,034.8 6	\$2,043.0 0	\$2,051.1 7	\$2,059.38	\$2,067.62

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
89	\$2,064.2 3	\$2,072.4 9	\$2,080.7 8	\$2,089.1 0	\$2,097.46	\$2,105.84
90	\$2,102.0 0	\$2,110.4 1	\$2,118.8 5	\$2,127.3 3	\$2,135.84	\$2,144.38
91	\$2,140.1 3	\$2,148.6 9	\$2,157.2 9	\$2,165.9 2	\$2,174.58	\$2,183.28
92	\$2,178.5 5	\$2,187.2 7	\$2,196.0 2	\$2,204.8 0	\$2,213.62	\$2,222.47
93	\$2,217.3 4	\$2,226.2 1	\$2,235.1 1	\$2,244.0 5	\$2,253.03	\$2,262.04
94	\$2,256.4 2	\$2,265.4 5	\$2,274.5 1	\$2,283.6 1	\$2,292.74	\$2,301.91
95	\$2,295.8 5	\$2,305.0 3	\$2,314.2 5	\$2,323.5 1	\$2,332.80	\$2,342.14
96	\$2,335.5 8	\$2,344.9 2	\$2,354.3 0	\$2,363.7 2	\$2,373.17	\$2,382.67
97	\$2,375.6 4	\$2,385.1 4	\$2,394.6 9	\$2,404.2 6	\$2,413.88	\$2,423.54

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
98	\$2,416.0 1	\$2,425.6 7	\$2,435.3 7	\$2,445.1 1	\$2,454.89	\$2,464.71
99	\$2,456.7 3	\$2,466.5 6	\$2,476.4 3	\$2,486.3 3	\$2,496.28	\$2,506.26
100	\$2,497.7 7	\$2,507.7 6	\$2,517.8 0	\$2,527.8 7	\$2,537.98	\$2,548.13

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$25.03	\$25.13	\$25.23	\$25.33	\$25.43	\$25.54

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$164.90	\$165.56	\$166.22	\$166.88	\$167.55	\$168.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

d) Mixture	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre e Octubre	Noviembre e Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.52	\$2.53	\$2.54	\$2.55	\$2.56	\$2.57
2	\$5.38	\$5.41	\$5.43	\$5.45	\$5.47	\$5.49
3	\$8.59	\$8.62	\$8.66	\$8.69	\$8.72	\$8.76
4	\$12.12	\$12.17	\$12.22	\$12.27	\$12.32	\$12.36
5	\$15.99	\$16.05	\$16.12	\$16.18	\$16.24	\$16.31
6	\$20.18	\$20.26	\$20.34	\$20.42	\$20.50	\$20.58
7	\$24.73	\$24.83	\$24.93	\$25.03	\$25.13	\$25.23
8	\$29.62	\$29.73	\$29.85	\$29.97	\$30.09	\$30.21
9	\$34.84	\$34.98	\$35.12	\$35.26	\$35.40	\$35.55
10	\$40.41	\$40.57	\$40.73	\$40.89	\$41.06	\$41.22
11	\$46.28	\$46.46	\$46.65	\$46.84	\$47.02	\$47.21
12	\$52.52	\$52.73	\$52.94	\$53.15	\$53.36	\$53.57
13	\$59.07	\$59.31	\$59.55	\$59.79	\$60.03	\$60.27

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
14	\$65.96	\$66.22	\$66.48	\$66.75	\$67.02	\$67.29
15	\$73.21	\$73.50	\$73.80	\$74.09	\$74.39	\$74.69
16	\$80.78	\$81.10	\$81.43	\$81.75	\$82.08	\$82.41
17	\$88.68	\$89.03	\$89.39	\$89.75	\$90.11	\$90.47
18	\$96.92	\$97.31	\$97.70	\$98.09	\$98.48	\$98.88
19	\$105.51	\$105.93	\$106.36	\$106.78	\$107.21	\$107.64
20	\$114.44	\$114.90	\$115.36	\$115.82	\$116.28	\$116.75
21	\$123.69	\$124.18	\$124.68	\$125.18	\$125.68	\$126.18
22	\$133.25	\$133.79	\$134.32	\$134.86	\$135.40	\$135.94
23	\$143.20	\$143.77	\$144.35	\$144.93	\$145.51	\$146.09
24	\$153.47	\$154.09	\$154.70	\$155.32	\$155.94	\$156.57
25	\$164.07	\$164.73	\$165.39	\$166.05	\$166.72	\$167.38
26	\$175.00	\$175.70	\$176.40	\$177.11	\$177.82	\$178.53
27	\$186.29	\$187.03	\$187.78	\$188.53	\$189.29	\$190.04
28	\$197.87	\$198.66	\$199.45	\$200.25	\$201.05	\$201.86
29	\$209.83	\$210.67	\$211.52	\$212.36	\$213.21	\$214.06

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre e Octubre	Noviembre e Diciembre
30	\$222.14	\$223.03	\$223.92	\$224.82	\$225.72	\$226.62
31	\$234.74	\$235.68	\$236.62	\$237.57	\$238.52	\$239.47
32	\$247.71	\$248.70	\$249.70	\$250.70	\$251.70	\$252.71
33	\$261.01	\$262.05	\$263.10	\$264.15	\$265.21	\$266.27
34	\$274.63	\$275.72	\$276.83	\$277.93	\$279.05	\$280.16
35	\$288.60	\$289.75	\$290.91	\$292.07	\$293.24	\$294.41
36	\$302.89	\$304.10	\$305.32	\$306.54	\$307.76	\$309.00
37	\$317.53	\$318.80	\$320.07	\$321.35	\$322.64	\$323.93
38	\$332.52	\$333.85	\$335.18	\$336.52	\$337.87	\$339.22
39	\$347.83	\$349.22	\$350.62	\$352.02	\$353.43	\$354.84
40	\$363.46	\$364.92	\$366.37	\$367.84	\$369.31	\$370.79
41	\$379.45	\$380.97	\$382.49	\$384.02	\$385.56	\$387.10
42	\$395.78	\$397.36	\$398.95	\$400.55	\$402.15	\$403.76
43	\$412.45	\$414.10	\$415.76	\$417.42	\$419.09	\$420.77
44	\$429.44	\$431.16	\$432.88	\$434.61	\$436.35	\$438.10
45	\$446.76	\$448.54	\$450.34	\$452.14	\$453.95	\$455.76

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
46	\$464.42	\$466.28	\$468.14	\$470.01	\$471.89	\$473.78
47	\$482.43	\$484.36	\$486.30	\$488.24	\$490.20	\$492.16
48	\$500.80	\$502.80	\$504.81	\$506.83	\$508.86	\$510.90
49	\$519.47	\$521.55	\$523.63	\$525.73	\$527.83	\$529.94
50	\$538.48	\$540.64	\$542.80	\$544.97	\$547.15	\$549.34
51	\$559.54	\$561.78	\$564.03	\$566.28	\$568.55	\$570.82
52	\$581.02	\$583.34	\$585.68	\$588.02	\$590.37	\$592.73
53	\$602.89	\$605.30	\$607.72	\$610.15	\$612.59	\$615.04
54	\$625.19	\$627.69	\$630.20	\$632.72	\$635.25	\$637.79
55	\$647.86	\$650.45	\$653.05	\$655.66	\$658.29	\$660.92
56	\$670.96	\$673.64	\$676.33	\$679.04	\$681.76	\$684.48
57	\$694.44	\$697.22	\$700.00	\$702.80	\$705.62	\$708.44
58	\$718.34	\$721.21	\$724.09	\$726.99	\$729.90	\$732.82
59	\$742.63	\$745.60	\$748.58	\$751.58	\$754.58	\$757.60
60	\$767.35	\$770.42	\$773.50	\$776.59	\$779.70	\$782.82
61	\$792.43	\$795.60	\$798.78	\$801.98	\$805.19	\$808.41

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre e Octubre	Noviembre e Diciembre
62	\$817.95	\$821.22	\$824.51	\$827.81	\$831.12	\$834.44
63	\$843.86	\$847.23	\$850.62	\$854.02	\$857.44	\$860.87
64	\$870.18	\$873.66	\$877.15	\$880.66	\$884.18	\$887.72
65	\$896.90	\$900.49	\$904.09	\$907.71	\$911.34	\$914.98
66	\$924.04	\$927.74	\$931.45	\$935.18	\$938.92	\$942.67
67	\$951.56	\$955.36	\$959.19	\$963.02	\$966.87	\$970.74
68	\$979.48	\$983.40	\$987.33	\$991.28	\$995.25	\$999.23
69	\$1,007.8 4	\$1,011.8 7	\$1,015.9 2	\$1,019.9 8	\$1,024.06	\$1,028.16
70	\$1,036.5 7	\$1,040.7 1	\$1,044.8 8	\$1,049.0 6	\$1,053.25	\$1,057.47
71	\$1,065.7 3	\$1,069.9 9	\$1,074.2 7	\$1,078.5 7	\$1,082.88	\$1,087.21
72	\$1,095.2 6	\$1,099.6 4	\$1,104.0 4	\$1,108.4 5	\$1,112.89	\$1,117.34
73	\$1,125.2 1	\$1,129.7 1	\$1,134.2 3	\$1,138.7 6	\$1,143.32	\$1,147.89

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
74	\$1,155.57	\$1,160.19	\$1,164.83	\$1,169.49	\$1,174.17	\$1,178.87
75	\$1,186.34	\$1,191.09	\$1,195.85	\$1,200.63	\$1,205.44	\$1,210.26
76	\$1,217.51	\$1,222.38	\$1,227.27	\$1,232.18	\$1,237.11	\$1,242.06
77	\$1,249.07	\$1,254.07	\$1,259.09	\$1,264.12	\$1,269.18	\$1,274.26
78	\$1,281.04	\$1,286.16	\$1,291.31	\$1,296.47	\$1,301.66	\$1,306.86
79	\$1,313.43	\$1,318.68	\$1,323.96	\$1,329.25	\$1,334.57	\$1,339.91
80	\$1,346.19	\$1,351.58	\$1,356.99	\$1,362.41	\$1,367.86	\$1,373.33
81	\$1,379.39	\$1,384.90	\$1,390.44	\$1,396.00	\$1,401.59	\$1,407.19
82	\$1,412.95	\$1,418.60	\$1,424.28	\$1,429.97	\$1,435.69	\$1,441.44
83	\$1,446.96	\$1,452.75	\$1,458.56	\$1,464.40	\$1,470.25	\$1,476.13

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
84	\$1,481.35	\$1,487.28	\$1,493.22	\$1,499.20	\$1,505.19	\$1,511.21
85	\$1,516.14	\$1,522.21	\$1,528.30	\$1,534.41	\$1,540.55	\$1,546.71
86	\$1,551.36	\$1,557.57	\$1,563.80	\$1,570.05	\$1,576.33	\$1,582.64
87	\$1,586.95	\$1,593.30	\$1,599.67	\$1,606.07	\$1,612.50	\$1,618.95
88	\$1,622.96	\$1,629.45	\$1,635.97	\$1,642.51	\$1,649.08	\$1,655.68
89	\$1,659.39	\$1,666.02	\$1,672.69	\$1,679.38	\$1,686.09	\$1,692.84
90	\$1,696.20	\$1,702.99	\$1,709.80	\$1,716.64	\$1,723.51	\$1,730.40
91	\$1,733.43	\$1,740.36	\$1,747.32	\$1,754.31	\$1,761.33	\$1,768.38
92	\$1,771.04	\$1,778.12	\$1,785.23	\$1,792.38	\$1,799.54	\$1,806.74
93	\$1,809.07	\$1,816.31	\$1,823.57	\$1,830.87	\$1,838.19	\$1,845.55

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
94	\$1,847.5 0	\$1,854.8 9	\$1,862.3 1	\$1,869.7 6	\$1,877.24	\$1,884.75
95	\$1,886.3 5	\$1,893.8 9	\$1,901.4 7	\$1,909.0 8	\$1,916.71	\$1,924.38
96	\$1,925.6 1	\$1,933.3 1	\$1,941.0 5	\$1,948.8 1	\$1,956.61	\$1,964.43
97	\$1,965.2 5	\$1,973.1 1	\$1,981.0 0	\$1,988.9 2	\$1,996.88	\$2,004.87
98	\$2,005.3 0	\$2,013.3 2	\$2,021.3 7	\$2,029.4 6	\$2,037.58	\$2,045.73
99	\$2,045.7 5	\$2,053.9 3	\$2,062.1 5	\$2,070.3 9	\$2,078.68	\$2,086.99
100	\$2,086.6 0	\$2,094.9 5	\$2,103.3 2	\$2,111.7 4	\$2,120.19	\$2,128.67

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m3	\$20.87	\$20.96	\$21.04	\$21.12	\$21.21	\$21.29

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$145.41	\$145.99	\$146.57	\$147.16	\$147.75	\$148.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.25	\$2.26
2	\$4.73	\$4.75	\$4.77	\$4.79	\$4.81	\$4.83
3	\$7.55	\$7.58	\$7.61	\$7.64	\$7.67	\$7.70
4	\$10.65	\$10.70	\$10.74	\$10.78	\$10.83	\$10.87

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
5	\$14.07	\$14.13	\$14.19	\$14.24	\$14.30	\$14.36
6	\$17.78	\$17.85	\$17.92	\$17.99	\$18.06	\$18.13
7	\$21.77	\$21.85	\$21.94	\$22.03	\$22.12	\$22.21
8	\$26.07	\$26.17	\$26.28	\$26.38	\$26.49	\$26.60
9	\$30.65	\$30.78	\$30.90	\$31.02	\$31.15	\$31.27
10	\$35.54	\$35.68	\$35.83	\$35.97	\$36.11	\$36.26
11	\$40.73	\$40.89	\$41.05	\$41.22	\$41.38	\$41.55
12	\$46.20	\$46.38	\$46.57	\$46.75	\$46.94	\$47.13
13	\$51.99	\$52.19	\$52.40	\$52.61	\$52.82	\$53.03
14	\$58.04	\$58.27	\$58.50	\$58.73	\$58.97	\$59.21
15	\$64.42	\$64.68	\$64.93	\$65.19	\$65.45	\$65.72
16	\$71.08	\$71.37	\$71.65	\$71.94	\$72.23	\$72.51
17	\$78.05	\$78.36	\$78.67	\$78.99	\$79.30	\$79.62
18	\$85.30	\$85.64	\$85.99	\$86.33	\$86.67	\$87.02
19	\$92.86	\$93.23	\$93.60	\$93.98	\$94.35	\$94.73

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
20	\$100.70	\$101.10	\$101.50	\$101.91	\$102.32	\$102.73
21	\$108.85	\$109.28	\$109.72	\$110.16	\$110.60	\$111.04
22	\$117.28	\$117.75	\$118.22	\$118.69	\$119.16	\$119.64
23	\$126.02	\$126.52	\$127.03	\$127.54	\$128.05	\$128.56
24	\$135.04	\$135.58	\$136.12	\$136.67	\$137.22	\$137.76
25	\$144.38	\$144.95	\$145.53	\$146.12	\$146.70	\$147.29
26	\$154.00	\$154.62	\$155.24	\$155.86	\$156.48	\$157.11
27	\$163.93	\$164.58	\$165.24	\$165.90	\$166.57	\$167.23
28	\$174.13	\$174.82	\$175.52	\$176.22	\$176.93	\$177.64
29	\$184.66	\$185.40	\$186.14	\$186.88	\$187.63	\$188.38
30	\$195.48	\$196.26	\$197.04	\$197.83	\$198.62	\$199.42
31	\$206.56	\$207.39	\$208.21	\$209.05	\$209.88	\$210.72
32	\$217.97	\$218.84	\$219.72	\$220.60	\$221.48	\$222.37
33	\$229.68	\$230.60	\$231.52	\$232.44	\$233.37	\$234.31
34	\$241.67	\$242.64	\$243.61	\$244.59	\$245.56	\$246.55

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
35	\$253.97	\$254.99	\$256.01	\$257.03	\$258.06	\$259.09
36	\$266.56	\$267.63	\$268.70	\$269.77	\$270.85	\$271.93
37	\$279.42	\$280.54	\$281.66	\$282.78	\$283.92	\$285.05
38	\$292.61	\$293.78	\$294.95	\$296.13	\$297.32	\$298.51
39	\$306.08	\$307.31	\$308.53	\$309.77	\$311.01	\$312.25
40	\$319.85	\$321.13	\$322.42	\$323.71	\$325.00	\$326.30
41	\$333.93	\$335.26	\$336.61	\$337.95	\$339.30	\$340.66
42	\$348.29	\$349.69	\$351.09	\$352.49	\$353.90	\$355.32
43	\$362.94	\$364.39	\$365.85	\$367.31	\$368.78	\$370.26
44	\$377.91	\$379.42	\$380.94	\$382.46	\$383.99	\$385.53
45	\$393.15	\$394.72	\$396.30	\$397.89	\$399.48	\$401.08
46	\$408.69	\$410.32	\$411.97	\$413.61	\$415.27	\$416.93
47	\$424.55	\$426.25	\$427.96	\$429.67	\$431.39	\$433.11
48	\$440.70	\$442.46	\$444.23	\$446.01	\$447.79	\$449.58
49	\$457.12	\$458.95	\$460.78	\$462.63	\$464.48	\$466.34

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
50	\$473.87	\$475.76	\$477.66	\$479.58	\$481.49	\$483.42
51	\$492.40	\$494.37	\$496.35	\$498.33	\$500.33	\$502.33
52	\$511.31	\$513.35	\$515.41	\$517.47	\$519.54	\$521.62
53	\$530.55	\$532.67	\$534.80	\$536.94	\$539.09	\$541.25
54	\$550.16	\$552.36	\$554.57	\$556.78	\$559.01	\$561.25
55	\$570.11	\$572.39	\$574.68	\$576.98	\$579.29	\$581.61
56	\$590.43	\$592.79	\$595.16	\$597.54	\$599.93	\$602.33
57	\$611.11	\$613.56	\$616.01	\$618.47	\$620.95	\$623.43
58	\$632.13	\$634.66	\$637.20	\$639.75	\$642.31	\$644.87
59	\$653.50	\$656.12	\$658.74	\$661.38	\$664.02	\$666.68
60	\$675.25	\$677.95	\$680.66	\$683.38	\$686.12	\$688.86
61	\$697.37	\$700.16	\$702.96	\$705.77	\$708.59	\$711.43
62	\$719.78	\$722.66	\$725.55	\$728.45	\$731.37	\$734.29
63	\$742.61	\$745.58	\$748.56	\$751.56	\$754.56	\$757.58
64	\$765.77	\$768.83	\$771.91	\$774.99	\$778.09	\$781.21

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
65	\$789.28	\$792.44	\$795.61	\$798.79	\$801.99	\$805.19
66	\$813.14	\$816.39	\$819.66	\$822.94	\$826.23	\$829.53
67	\$837.37	\$840.72	\$844.08	\$847.46	\$850.85	\$854.25
68	\$861.96	\$865.41	\$868.87	\$872.35	\$875.84	\$879.34
69	\$886.89	\$890.44	\$894.00	\$897.58	\$901.17	\$904.77
70	\$912.18	\$915.83	\$919.49	\$923.17	\$926.86	\$930.57
71	\$937.83	\$941.58	\$945.34	\$949.13	\$952.92	\$956.73
72	\$963.82	\$967.68	\$971.55	\$975.44	\$979.34	\$983.26
73	\$990.18	\$994.14	\$998.11	\$1,002.11	\$1,006.11	\$1,010.14
74	\$1,016.91	\$1,020.98	\$1,025.06	\$1,029.16	\$1,033.28	\$1,037.41
75	\$1,043.98	\$1,048.16	\$1,052.35	\$1,056.56	\$1,060.78	\$1,065.03
76	\$1,071.39	\$1,075.68	\$1,079.98	\$1,084.30	\$1,088.64	\$1,092.99

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
77	\$1,099.1 8	\$1,103.5 7	\$1,107.9 9	\$1,112.4 2	\$1,116.87	\$1,121.34
78	\$1,127.3 1	\$1,131.8 2	\$1,136.3 4	\$1,140.8 9	\$1,145.45	\$1,150.03
79	\$1,155.8 1	\$1,160.4 3	\$1,165.0 7	\$1,169.7 3	\$1,174.41	\$1,179.11
80	\$1,184.6 7	\$1,189.4 0	\$1,194.1 6	\$1,198.9 4	\$1,203.73	\$1,208.55
81	\$1,213.8 7	\$1,218.7 2	\$1,223.6 0	\$1,228.4 9	\$1,233.40	\$1,238.34
82	\$1,243.4 2	\$1,248.3 9	\$1,253.3 9	\$1,258.4 0	\$1,263.43	\$1,268.49
83	\$1,273.3 3	\$1,278.4 2	\$1,283.5 3	\$1,288.6 7	\$1,293.82	\$1,299.00
84	\$1,303.5 8	\$1,308.8 0	\$1,314.0 3	\$1,319.2 9	\$1,324.57	\$1,329.87
85	\$1,334.2 3	\$1,339.5 7	\$1,344.9 2	\$1,350.3 0	\$1,355.71	\$1,361.13

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
86	\$1,365.1 9	\$1,370.6 5	\$1,376.1 3	\$1,381.6 3	\$1,387.16	\$1,392.71
87	\$1,396.5 2	\$1,402.1 0	\$1,407.7 1	\$1,413.3 4	\$1,418.99	\$1,424.67
88	\$1,428.2 1	\$1,433.9 2	\$1,439.6 6	\$1,445.4 2	\$1,451.20	\$1,457.00
89	\$1,460.2 5	\$1,466.0 9	\$1,471.9 5	\$1,477.8 4	\$1,483.75	\$1,489.69
90	\$1,492.6 6	\$1,498.6 3	\$1,504.6 2	\$1,510.6 4	\$1,516.69	\$1,522.75
91	\$1,525.4 4	\$1,531.5 4	\$1,537.6 6	\$1,543.8 1	\$1,549.99	\$1,556.19
92	\$1,558.5 3	\$1,564.7 7	\$1,571.0 3	\$1,577.3 1	\$1,583.62	\$1,589.95
93	\$1,591.9 8	\$1,598.3 5	\$1,604.7 5	\$1,611.1 6	\$1,617.61	\$1,624.08
94	\$1,625.8 2	\$1,632.3 2	\$1,638.8 5	\$1,645.4 1	\$1,651.99	\$1,658.60

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
95	\$1,660.0 0	\$1,666.6 4	\$1,673.3 0	\$1,680.0 0	\$1,686.72	\$1,693.46
96	\$1,694.5 1	\$1,701.2 9	\$1,708.0 9	\$1,714.9 3	\$1,721.79	\$1,728.67
97	\$1,729.4 1	\$1,736.3 2	\$1,743.2 7	\$1,750.2 4	\$1,757.24	\$1,764.27
98	\$1,764.6 7	\$1,771.7 2	\$1,778.8 1	\$1,785.9 3	\$1,793.07	\$1,800.24
99	\$1,800.2 7	\$1,807.4 7	\$1,814.7 0	\$1,821.9 6	\$1,829.25	\$1,836.56
100	\$1,836.2 0	\$1,843.5 5	\$1,850.9 2	\$1,858.3 3	\$1,865.76	\$1,873.22

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m3	\$18.36	\$18.43	\$18.50	\$18.58	\$18.65	\$18.73

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

Las estancias infantiles legalmente constituidas, recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público contenidos en el inciso e). Para el caso de las estancias infantiles que no cuenten con servicio de agua medido, se condonará el 100% de la cuota fija bimestral.

Fracción II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre e Octubre	Noviembre e Diciembre
Doméstica	\$269.48	\$270.56	\$271.64	\$272.73	\$273.82	\$274.91

Periodo	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre e Octubre	Noviembre e Diciembre
Comercial y de servicios	\$308.15	\$309.3 8	\$310.6 2	\$311.8 6	\$313.11	\$314.36
Jubilados	\$202.61	\$203.4 2	\$204.2 3	\$205.0 5	\$205.87	\$206.69

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Preescolar	\$5.73	\$5.75	\$5.77	\$5.80	\$5.82	\$5.84
Primaria y secundaria	\$7.15	\$7.18	\$7.21	\$7.24	\$7.27	\$7.30
Nivel medio y superior	\$8.58	\$8.61	\$8.64	\$8.68	\$8.71	\$8.75

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Fracción III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones por la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$12.16
Comercial y de servicios	\$20.79
Industrial	\$119.13
Otros giros	\$22.25

Fracción IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.56
Comercial y de servicios	\$15.28
Industrial	\$96.36
Otros giros	\$16.63

Fracción V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$166.22
b) Contrato de descarga de agua residual	\$166.22

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$947.50	\$1,313.20	\$2,185.44	\$2,699.27	\$4,354.47

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ de pulgada	\$409.46
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$496.15
c) Para tomas de 1 pulgada	\$679.83
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,084.09
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,538.67

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$518.19	\$1,068.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$568.92	\$1,718.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,022.14	\$2,831.70
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,565.79	\$11,085.75
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,481.70	\$12,355.60

Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,275.15	\$2,316.01	\$653.01	\$486.38
Descarga de 8"	\$3,746.25	\$2,795.53	\$685.24	\$519.13
Descarga de 10"	\$4,615.59	\$3,639.60	\$793.24	\$621.31
Descarga de 12"	\$5,657.37	\$4,713.82	\$975.57	\$798.02

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.65
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$40.96
c) Cambios de titular	Toma	\$49.27
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$168.92

Concepto	Unidad	Importe
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$419.33

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	\$6.03
b) Por área a construir / 6 meses	m2	\$2.58
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$266.94
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$436.59
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$487.73
f) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$89.29
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$49.27
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$484.82

Fracción XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,484.51	\$933.06	\$3,417.56
2) Interés Social	\$3,564.55	\$1,331.81	\$4,896.35
3) Residencial	\$4,975.46	\$1,879.94	\$6,855.40
4) Campestre	\$8,722.44		\$8,722.44

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$4.37
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$105,904.47

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m2	Carta	\$464.14
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$1.72

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,387.31.

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$184.51 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

	Unidad	Importe
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a)Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,956.86
b)Por cada lote excedente	Lote	\$18.87

	Unidad	Importe
c)Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$94.07
d)Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,767.04
e)Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$37.94
2. Para inmuebles no domésticos		
f)Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$3,847.81
g)Por m2 excedente	m2	\$1.50
h)Supervisión de obra por mes	m2	\$5.91
i)Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,153.85
j)Recepción por m2 excedente	m2	\$1.59

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

Fracción XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$335,971.18
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$159,073.13

Fracción XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,804.05	\$681.29	\$2,485.34
b) Interés social	\$2,400.31	\$893.14	\$3,293.45

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
c) Residencial	\$3,385.24	\$1,266.84	\$4,652.07
d) Campestre	\$6,273.80		\$6,273.80

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada y venta de lodos solidos

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m3	\$3.20
Venta de lodos sólidos	Por kilogramo	\$1.60

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. . La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie

solicitud, se causará y liquidará el servicio requerido, por persona física o moral, a una cuota de \$192.71 la cual comprende una jornada laboral diaria.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$43.51
c) Por un quinquenio	\$247.17
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	\$209.78
III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$209.78
IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$195.83
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$270.42
VI. Por exhumación de restos áridos	\$125.79

VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$259.53
--	----------

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por sacrificio de animales por cabeza:	
Por cabeza	
a) Bovino	\$358.90
b) Porcino	\$157.03
c) Ovicaprino	\$120.87
II. Por constancias de propiedad de animal:	
Constancia para cría o sacrificio	\$27.02
III. Por transporte para carga de carne:	

Concepto	Tarifas
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal, así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$22.38
2. Porcino	\$14.93
3. Ovicaprino	\$8.91
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$41.82
2. Porcino	\$28.36
3. Ovicaprino	\$17.90

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,912.87
b) Suburbano	\$7,912.87
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$7,912.87
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$837.72
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$138.31
V. Constancia de despintado por vehículo	\$52.81
VI. Revista mecánica semestral	\$166.28
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$1,049.08
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$192.70
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$290.60

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Por elemento por evento particular	\$573.49
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$71.48

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$38.76 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$344.90
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$344.90

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa	
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$51.26	por vivienda
2. Económico	\$229.91	por vivienda
3. Media	\$6.31	por metro cuadrado
4. Residencial y departamentos	\$8.35	por metro cuadrado
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$10.38	por metro cuadrado

Concepto	Tarifa	
2. Áreas pavimentadas	\$4.07	por metro cuadrado
3. Áreas de jardines	\$1.96	por metro cuadrado
c) Bardas o muros	\$1.96	por metro lineal
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$7.74	por metro cuadrado
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.40	por metro cuadrado
3. Escuelas	\$1.40	por metro cuadrado
II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.		
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$4.14	Por metro cuadrado

Concepto	Tarifa	
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.		
V. Por permiso de división.	\$211.22	Por permiso
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:		
a) Uso habitacional	\$402.53	
b) Uso Industrial	\$1,064.65	
c) Uso Comercial	\$497.23	
VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$71.46	Por certificación
IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción.	\$99.44	Por permiso de 30 días.

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifas
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$55.53
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$169.39
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.22
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,304.03
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$169.39
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$136.75

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$3.37

b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por metro cuadrado.	\$0.14
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	\$0.78
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.	\$1.20
V. Por permiso de venta por metro cuadrado	\$0.19
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado	\$0.19
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado	\$0.19

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por expedición de licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosado	\$597.92
b) Auto soportados espectaculares	\$86.34
c) Pinta de bardas	\$79.71

II. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$845.33
--------------------	----------

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos del servicio público urbano y suburbano:

a) En el exterior del vehículo	\$125.88
b) En el interior del vehículo	\$76.12

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$41.91
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$104.11

2. En cualquier otro medio móvil	\$9.29
----------------------------------	--------

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.64
b) Tijeras, por mes	\$60.58
c) Comercios ambulantes, por mes	\$104.12
d) Mantas, por mes	\$60.58
e) Inflables, por día	\$76.12

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para podar árboles	\$46.59
II. Permiso para derribar árboles	\$229.93

III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$960.53
--	----------

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS**

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$46.59
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$105.68
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$48.17
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen. V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$48.17
V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$46.59

**SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,343.13	Mensual
II.	\$4,686.27	Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN UNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado

de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2022 será de \$282.00

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa–habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa–habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa–habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2022, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2022 durante el primer bimestre, se les otorgará un 100% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2022, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el Artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

SECCIÓN TERCERA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$12.37 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 41. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN UNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 42. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022 dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.